**RESOLUCIÓN 14-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0011**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con veintisiete minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

Con vista de la solicitud de información presentada a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, por ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2018-0011, en la que requiere: *“Resolución de la Junta Directiva del ISTA, ordenando la devolución de un inmueble a nombre de la señora LUCIA ANGELICA MARÍA GUIROLA, conocida por NINI GUIROLA, el cual estaba comprendido en HACIENDA LA PREZA, ubicada en Santa Ana (Aproximadamente en los años 1992 a 1996)”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio del informe GLI-00-1140-18, la Gerencia Legal comunicó que se realizó una búsqueda del referido documento, y no se encontró Resolución de la Junta Directiva del ISTA, en la que se ordene la devolución de un inmueble a nombre de la señora LUCIA ANGÉLICA MARÍA GUIROLA, conocida por NINI GUIROLA, comprendido en HACIENDA LA PREZA, ubicada en Santa Ana, por lo que dicha información es inexistente.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 62 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Declárase la inexistencia de la información según lo expresado por la Gerencia Legal; **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**